

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 36 de Mayo.*)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ELECCIONES

Circular núm. 46

No habiéndose podido terminar la elección para Concejales en el Distrito de Ramales el día designado el efecto, por haber sido rota la urna y esparcidas las papeletas antes de verificarse el escrutinio, he acordado, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial convocar á elección de Concejales en el expresado Distrito, en la siguiente forma:

La **votación** tendrá lugar exclusivamente en el Distrito electoral de Ramales **el domingo 4 del próximo mes de Junio**, bajo la misma mesa, que fué elegida el día 7 del actual.

El **escrutinio general** se verificará el **Jueves 8 de dicho mes de Junio**, y en el mismo día quedará

expuesta al público la lista de los definitivamente elegidos en este distrito.

Los plazos para reclamar sobre la nulidad de la elección ó incapacidad de los elegidos, y para que estos puedan alegar en su defensa, se ajustarán á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de de 24 de Marzo de 1891.

Asi mismo se atenderá el Alcalde, para la remisión del expediente, caso de apelación, y la Comisión provincial para resolverla, á lo establecido en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto citado; debiendo tenerse presente por el Ayuntamiento de Ramales la disposición del art. 8.º, por si hubiere lugar á su aplicación, respecto á los Concejales que resulten electos por este Distrito.

Sometidos á la acción de los Tribunales de justicia los perturbadores del orden en la anterior elección, prevengo á el Alcalde funcionarios y electores llamados á intervenir en la que ahora se convoca que procedan con rectitud y legalidad en todas las operaciones electorales, para no incurrir en responsabilidad y conseguir que el resultado de la elección sea expresión fiel y sincera de la voluntad de los electores.

Santander 30 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

RICARDO DIAZ MERRY

SECCION DE MINAS

Núm. 8.124

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Antonio

Riaño, vecino de Liérganes, ha presentado el 26 de Enero una solicitud de concesión de 12 pertenencias con nombre de «Aurora», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Los Ranchos, término de Liérganes, Ayuntamiento del mismo, que lindan por todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida registro abierto en quebrantada del regato de Baupueres y se medirán 200 metros al N., 700 al O., 200 al S. y 100 al E. y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 8.125

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Patricio Gomez de la Hoz, vecino de Santander, ha presentado el 26 de Enero una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Madrileña», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Regato de Sarzaga, término de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan por todos rumbos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cruce de dos arroyos en una finca de Antonio Gabancho, conocido por el carbonero, y de dicho sitio se medirán al N. 200 metros, al S. 300, al E. 250 y al O. otros 250 con cuyos ejes y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se escondieren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 4 de Febrero de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Junta de clases pasivas, con fecha 25 del corriente, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Circular

Para la aplicación del Real decreto de 4 de Abril próximo pasado, relativo á las Clases pasivas de Ultramar, se han dictado por Real orden del 28 del mismo mes las disposiciones siguientes:

1.^a La regla contenida en el párrafo 3.^o para la revisión de haberes en cuya concesión sirvió de regulador el total haber disfrutado en activo se entenderá adicionada con la siguiente aclaración: «Cuando no se tomó como regulador el total haber activo, sino la cantidad fija y máxima de veinte mil pesetas, se computarán como regulador de ahora las dos quintas partes del que fué regulador de entonces. ó sean los dos quintos de veinte mil pesetas.»

2.^a En todos los casos en que la aplicación de dicha regla coloque al funcionario ultramarino cuyo expediente se revise en peor condición que la en que se encontraría el funcionario peninsular de iguales condiciones se considerará cumplida la revisión mediante la asimilación del haber pasivo.

3.^a En las declaraciones hechas con arreglo á las disposiciones legales á que se refiere el art. 3.^o se entenderá, según éste previene, efectuada la revisión con el hecho de descontarse del haber pasivo el im-

porte de cualquier ventaja con motivo de servicio ó residencia en Ultramar; pero entendiéndose que esto será á partir de la primera nómina que se forme.

4.^a Cuando la aplicación literal del art. 7.^o hubiere de privar de todo derecho á las familias de los funcionarios de Ultramar por haber servido éstos en destinos que, como los de los ramos de Gobernación y Fomento, no crean en la Península derecho á pensión alguna, se aplicarán el Reglamento de Montepío de Oficinas de la Península y el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

5.^a Respecto á los expedientes en curso que no hayan podido resolverse por razón de fuerza mayor relacionada con el estado de guerra y á las declaraciones solicitadas con anterioridad al día 5 de Abril último, en que se publicó el Real decreto, se entenderá que están en el mismo caso que los que son objeto de revisión y no en el de los que se incoen en lo sucesivo.

Y 6.^a Con la preferencia que establece el párrafo 3.^o del art. 3.^o, el orden para verificar la revisión será el siguiente: A, Jubilados y cesantes de Cuba; B, Idem é idem de Puerto Rico; C, Idem é idem de Filipinas; D, Pensionistas de Cuba; E, Idem de Puerto Rico; y F, Idem de Filipinas; no revisándose ningún expediente de una clase sin haberse terminado los de la anterior.

A fin de que lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril y en la Real orden del 28 tenga el más exacto cumplimiento, se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los funcionarios que hayan prestado sus servicios en Ultramar después del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y las viudas y huérfanos cuyos causantes se hallaban en el mismo caso presentarán, con instancia, en la Junta de Clases pasivas, si tienen consignado su haber en la Pagaduría de la misma, el título ó la Real orden en que les fué reconocido su derecho, á fin de que se extienda diligencia en que conste el haber que en lo sucesivo han de percibir.

Los que tengan consignado el pago en las Tesorerías de las provincias presentarán, también con instancia, en las Intervenciones de Hacienda el título ó la Real orden, á fin de que se extienda diligencia en que se haga constar la cantidad á que queda reducido el haber después de suprimida la bonificación; debiendo tenerse en cuenta, según se previno por esta Ordenación en tele-

grama circular de 29 Abril, que los que cobran menos de 1.000 pesetas entre el haber y la bonificación han de continuar percibiendo la misma cantidad que hoy se les abona; que los que cobren menos de 1.000 pesetas por haber, pero excediendo éste, con la bonificación, de dicha cantidad, solamente han de percibir las 1.000 pesetas; y que los que tengan reconocido haber superior á 1.000 pesetas seguirán percibiéndolo con el descuento de la bonificación.

En el caso de que el importe de ésta sea desconocido por estar englobado con el del haber, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Junta el título ó la Real orden, suspendiendo el pago hasta que dicho centro resuelva lo procedente.

2.^a Los perceptores que cobren actualmente sus haberes en las Cajas de Ultramar por servicios prestados con posterioridad á dicho Reglamento de 3 de Junio de 1866, y que en virtud del Real decreto han de percibirlos en la Península desde 1.^o de Enero último, presentarán, también con instancia, en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este centro, el título ó Real orden de concesión, á fin de que se extienda la diligencia correspondiente.

3.^a Los funcionarios que hayan prestado sus servicios antes del expresado Reglamento y los pensionistas cuyos causantes se hallaban en iguales condiciones, presentarán asimismo con instancia en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este centro, el título ó la Real orden, á fin de que se una al respectivo expediente y se verifique la revisión; disfrutando, en el ínterin, como haber provisional el 50 por 100 del que en la actualidad perciben, según se determina en el art. 5.^o del Real decreto.

4.^a Conforme se previene en el art. 3.^o, que encomienda al Consejo Supremo de Guerra y Marina la revisión de los derechos que correspondan á individuos del Ejército y de la Armada, los perceptores de los ramos de Guerra y Marina deberán dirigirse á dicho Consejo para que determine su nueva situación.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 29 de Mayo de 1899.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 613.300'09 pesetas del cupo que por la expresada según la Real orden de 3 del actual y Circular de 10 de Mayo corriente.

Número de orden.....	DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4
		Total Riqueza urbana	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza,	Total cupo y recargo municipal.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Sección 1. ^a —De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17-50 por 100 de la riqueza urbana.				
1	Arnuelo	1.823	319 03		
2	Astillero	31.252	5.332 60		
3	Bareyo	1.742	304 84		
4	Bárcena de Pié de Concha	3.086	540 04		
5	Bárcena de Cicero	1.045	182 86		
6	Cabezón de Liébana	2.891	503 82		
7	Cabezón de la Sal	29.739	5.137 30		
8	Camargo	10.232	1.790 60		
9	Camaleño	4.858	845 06		
10	Castro Cillorigo	20.017	3.502 98		
11	Comillas	11.004	1.921 50		
12	Corrales de Buelna	18.752	3.251 31		
13	Escalante	1.609	281 58		
14	Guriezo	13.079	2.288 82		
15	Hazas en Cesto	1.014	177 46		
16	Herrerías	1.335	233 64		
17	Hermandad de Campóo de Suso	12.907	2.250 34		
18	Lamasón	449	78 04		
19	Los Tojos	4.472	782 60		
20	Luena	1.666	291 55		
21	Miengo	2.584	452 20		
22	Miera	3.206	558 95		
23	Molledo	7.414	1.296 54		
24	Noja	695	121 60		
25	Penagos	480	83 82		
26	Peñarrubia	694	121 45		
27	Polanco	1.710	299 25		
28	Reocin	14.529	2.541 00		
29	Rionansa	468	81 90		
30	Las Rozas	6.369	1.114 56		
31	Ruente	7.248	1.266 47		
32	Ruiloba	4.656	814 80		
33	Santander	2.910.163	510.973 75		
34	Santiurde de Toranzo	1.677	292 60		
35	Santoña	94.331	16.507 90		
36	San Vicente de la Barquera	7.195	1.259 11		
37	Saro	366	64 05		
38	Selaya	5.636	986 30		
39	Solórzano	767	134 21		
40	Suances	11.567	2.007 60		
41	Torrelavega	147.475	25.748 80		
42	Tresviso	82	14 34		
43	Tudanca	3.977	695 97		
44	Valle de Cabuérniga	10.488	1.835 40		
45	Vega de Pas	6.492	1.136 10		

CONTRIBUCION URBANA

PARA
1899 A 1900

contribución ha correspondido á cada Ayuntamiento de la provincia para el referido año económico de 1899 á 1900,

5	6	7	8	9	10	11	12
AUMENTOS.			BAJAS.				
Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por defectos de repartos anteriores.	Total	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.	Total bajas.	Total líquido repartido.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas Cts.	Pesetas.
						319 03	
						5.332 60	
						304 84	
						540 04	
						182 86	
						503 82	
						5.137 30	
						1.790 60	
						845 06	
						3.502 98	
						1.291 50	
						3.251 30	
						281 58	
						2.288 82	
						177 46	
						233 64	
						2.250 34	
						78 04	
						782 60	
						291 55	
						452 20	
						558 95	
						1.296 54	
						121 60	
						83 82	
						121 45	
						299 25	
						2.541 00	
						81 90	
						1.114 56	
						1.266 47	
						814 80	
			2.060 00		2.060 00	508.913 75	
						292 60	
						16.507 90	
						1.259 11	
						64 05	
						986 30	
						134 21	
						2.007 60	
						25.748 80	
						14 34	
						695 97	
						1.835 40	
						1.136 10	

46	Villaescusa	1.634	285 60
47	Villaverde de Trucíos	2.743	480 02
48	Voto	766	133 70
	Total	3.428.375	601.323 95
Sección 2. ^a —De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 21-50 por 100.			
1	Corvera	19.356	4.161 59
2	Mazcuerras	6.520	1.401 82
3	Polaciones	1.378	296 31
4	Santiurde de Reinosa	4.398	945 59
5	San Pedro del Romeral	881	189 45
6	San Roque de Riomiera	574	123 44
7	Vega de Liébana	11.398	2.450 58
8	Villacarriedo	11.198	2.407 36
	Total	55.703	11.976 14
RESUMEN			
48	De la Sección 1. ^a	3.428.375	601.323 95
8	De la Sección 2. ^a	55.703	11.976 14
	Total general	3.484.078	613.300 09

Santander 19 de Mayo de 1899.—El Oficial del Negociado, Telesforo de Bustinduy.—Conforme: El Admi

CUERPO INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En los expedientes de registro para las minas nombradas, «Carolina», núm. 7.174; «Teresa», número 7.176; «Paz», núm. 7.221; «Tomas», núm. 7.238; «Carmen», núm. 7.362; «Si supieras y vale», núm. 7.613 y «Santa Ana», núm. 7.679; sitas en los términos municipales de Entrambasaguas y Voto, el señor Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy y en virtud de no existir terreno franco suficiente para la demarcación de los citados registros se ha servido declarar sin curso y fenecidos los expedientes citados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 26 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Arsenio de Odriozola.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Enmedio

El repartimiento territorial de esta Ayuntamiento por rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo punto puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos

tanto vecinos del distrito como forasteros, y hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes y á su derecho convengan.

En medio 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Simón M. Rodríguez.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta con venta á la exclusiva, celebrada en este día, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia una segunda bajo el tipo y condiciones de la primera y con el aumento de precio á las especies acordado por el mismo, la que tendrá lugar el día 3 de Junio próximo á las tres de su tarde en la Casa Consistorial. Y si en este día no tuviere lugar esta, á los ocho días se celebrará la tercera y última subasta con la tercera parte de rebaja del total de las especies, objeto de la subasta y bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Santa Cruz de Bezana y Mayo 25 de 1899.—Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Ruate

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de consumos, señalada para el día de hoy en esta Casa Consistorial, se anuncia un segundo remate como el primero

que tendrá lugar el día cuatro de Junio próximo á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de tres mil trescientas sesenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos y en el que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de todos los ramos reunidos.

Para tomar parte en el mismo se hace preciso depositar previamente el dos por ciento importe del tipo fijado.

El remate se verificará por pujas á la llana y se adjudicará al que resulte mejor postor.

El arriendo comprende las especies de carnes de todas clases, granos y sus harinas, pan cocido, pescados, jabón, arroz, garbanzos y sal común.

La persona por quien quede el remate como mejor postor, habrá de prestar una fianza en metálico igual á la cuarta parte de la cantidad en que se le haga la adjudicación.

Las condiciones que han de regir en el remate se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Ruate 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Salustiano Diaz.

Ayuntamiento de Comillas

El padrón de cédulas personales, el de carruajes de lujo, la matrícula industrial y los repartimientos de la contribución por los distintos conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público, á los efectos de examen y reclamación, en

						285 60
						480 02
						133 70
			2.060 00		2.060 00	599.263 95
						4.161 59
						1.401 82
						296 31
						945 59
						189 45
						123 44
						2.450 58
						2.407 36
						11.976 14
			2.060 00		2.060 00	599.263 95
						11.976 14
			2.060 00		2.060 00	611.240 09

nistrador de Hacienda, E. Ortiz Bermeo.

la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Comillas, Mayo 26 de 1899.—El Alcalde, Lucas de San Juan.

Ayuntamiento de Polanco

No habiendo comparecido los mozos Severiano Puente Menéndez, hijo de Teodoro y Antonia; Maximino Blanco García, de Pedro y Prima, y Casto Fernandez Palacio, de Roque y Emilia, números 6, 7 y 8 respectivamente del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido contra dichos individuos los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Excelentísima Comisión mixta, apercibiéndoles en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos para su presentación ante di-

cha Excelentísima Comisión Mixta. Polanco á 21 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Domingo A. Diaz.

Ayuntamiento de Ramales

No habiendo comparecido los mozos Modesto de la Maza Mazuze, hijo de Tomás y de Francisca; Cirilo Maza Revilla, de Sinfioriano y María; Alejandro Antón Iturralde, de Cesáreo y Demetria; Serafin Gonzalez Antuñano, de Felix y Fernanda; Juan José Arredondo Hoz, de Manuel y Josefa; Manuel Gomez Rodriguez, de Silvestre y Agustina; Manuel Gomez Allende, de Nicasio y Casilda; Antonio Fernandez Lopez, de Francisca y Modesta; Benito Fernandez, de Francisca; Ricardo Rozas Ugarte, de Victor y Serafina; Bonifacio Cayetano Perez Mardones, de Valerio y Estefanía; Wenceslao Pereda Rodriguez, de Manuel y Engracia; números 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 18 y 19 respectivamente del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de reemplazos vigente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan

inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los referidos prófugos.

Ramales 24 Mayo de 1899.—El Alcalde, G. Eguizabal.

Ayuntamiento de Arredondo

No habiendo comparecido los mozos Francisco Fernandez Alonso Gil, José Abascal Lavín, Wenceslao Renoveles Abascal y Segundo Fernandez Arraiz Madrazo, números 7, 9, 15 y 18 respectivamente del sorteo de este año, al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Arredondo 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, M. Herrán.

Ayuntamiento de Valdeprado

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento, confeccionados para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio, durante los cuales pueden ser examinados y hacer contra ellos las reclamaciones que crean justas.

Valdeprado 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Tomás Seco.

Ayuntamiento de Camargo

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán los interesados examinarle y hacer las reclamaciones procedentes.

Camargo 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Modesto Ortiz Sainz.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales del mismo, relativas al ejercicio del presupuesto de 1897 á 98, á fin de que los vecinos y contribuyentes interesados, puedan examinarlas y formular en su caso las reclamaciones que les importen.

Marina de Cudeyo 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Matías de las Cagigas.

Ayuntamiento de Rivamontán al Mar

Don Agapito de la Tijera, Alcalde Constitucional del mismo. Hago saber: Que formado expediente de prófugo al mozo Gerardo Pomar San Pedro, hijo de Manuel y

Emilia, natural de Galizano, la corporación municipal, en sesión del 21 del corriente acordó declarar prófugo á expresado mozo con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, aperebido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, rogando á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Rivamontán al Mar 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Agapito de la Tijera.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Por término de quince días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este término, el repartimiento territorial por rústica y pecuaria y la matrícula industrial para el próximo año económico á fin de eir y resolver durante indicado plazo las reclamaciones que contra ellos se presenten.

Aguayo y Mayo 23 de 1899.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

El día seis del próximo mes de Junio á las dos en punto de su tarde, se llevará á efecto en la casa consistorial de este término los conciertos por los liquidos con el gremio de vendedores de los mismos durante el próximo año económico y en el mismo, día hora y local la subasta á la venta libre de las demás especies comprendidas en la tarifa primera el impuesto.

En la Secretaría municipal se hallan de manifiesto, desde esta fecha el pliego de condiciones de ambos ramos y tipos para los conciertos y subasts.

Los gastos de anuncio serán de cuenta del rematante.

Aguayo y Mayo 23 de 1899.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del Alcalde de barrio de Salinas de esta villa, se halla prendada y puesta en custodia una yegua, color castaño, con una estrella en la frente sin marco alguno, está parida con una cria roja como de ocho dias.

El que se crea su dueño puede

pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados, en término de ocho dias, trascurrido el cual se procederá á su venta en subasta pública.

Cabezón de la Sal á 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, M. García.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

No habiendo comparecido á ser clasificado y tallado el mozo Facundo Gonzalez Lopez, número cinco del reemplazo de 1897 se le cita por última vez para que comparezca ante este Ayuntamiento el dia dos del próximo Junio previniéndole que de no comparecer se le formará expediente de prófugo.

San Pedro 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON DOMINGO DE MIGUEL Y FERNANDEZ DE LOS RIOS, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el dia treinta y uno del actual á las once de su mañana se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis Vocales, que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Torrelavega á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Domingo Miguel.—P. S. M., Marcelino García.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Bernardo Sañudo y Sañudo con residencia en Camargo en quince de Noviembre último que en la causa instruída por lesiones al mismo contra Juan Valdecilla se le reservan las acciones que el artículo 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal señala todo á virtud de carta orden de la Sección 1.^a de la Audiencia de esta ciudad y por no hallado en referido pueblo de Camargo Bernardo Sañudo Sañudo.

Santander veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—Por su madado, Jesús Escobio.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA